



2021-00153-01

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso JURISDICCION VOLUNTARIA, que fue asignado a este despacho a fin de resolver una apelación de auto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de junio de 2021.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, TREINTA (30)
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA –ANULACION DE REGISTRO
CIVIL
DEMANDANTE: JULENE PAOLA CASTRO TOLOZA
RADICADO: 08-001-40-53-012-2021-00153-01.

1

El presente asunto se trata de una demanda de jurisdicción voluntaria, cuyo conocimiento le fue asignada al Juzgado Doce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, corporación que en auto adiado 10 de mayo de 2021 considera que la nulidad solicitada involucra una modificación de la nacionalidad y del estado civil de la demandante, lo cual implica que el conocimiento de ese asunto está asignado a los Jueces de Familia, por ser la autoridad que puede decretar la nulidad del acto registral (art. 22 num. 2 C.G.P.), y debido a lo anterior resuelve rechazar la demanda por falta de competencia, y remitirla a la Oficina Judicial para su reparto entre los Jueces de Familia de esta ciudad.

Contra la citada decisión, la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, que fue resuelto en providencia de 25 de mayo de 2021, donde se resolvió no reponer el auto de 10 de mayo de 2021 y concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo, ordenándose que por secretaria se reparta la alzada a través del aplicativo web TYBA.

Sin embargo, la secretaria del Juzgado incurrió en error al realizar el reparto entre los jueces **Civiles del circuito**, pues por tratarse de un asunto de familia, al disponer el juez municipal el reparto del recurso, el mismo debió surtirse ante los Jueces de Familia de esta ciudad, quienes, en esos asuntos, sus superiores funcionales, por lo cual se ordenará la devolución del expediente al juzgado de origen, a fin que se surta el reparto del recurso de apelación ante los Jueces de Familia de esta ciudad.



2020-00371-01

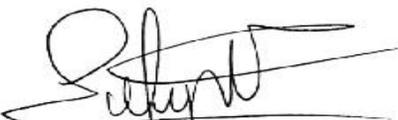
En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado Doce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, a fin que por secretaria se reparta la alzada a través del aplicativo web TYBA ante los jueces de Familia de esta ciudad, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 1 de julio de 2021

2

004.-